**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

(UAIP)

Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de octubre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información, por parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identificó con el Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quien solicita: Constancia de No de pensión a nombre de su esposo el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con referencia 225-2022, lo anterior en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.” Sin embargo, la solicitante presento de forma personal la siguiente información: su DUI, Certificación de Partida de matrimonio y Certificación de Partida de Defunción del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que consta el vínculo familiar con la con el titular de la información ya que la solicitante es el esposa del fallecido.

Que de Conformidad con la Resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad.”

El Acceso a la información que consiste en Acta o reporte del fallecimiento del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que dio origen Constancia de Tiempo de pensión, constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de esto; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia.”

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hicieron las gestiones necesarias al Departamento de Pensiones, mediante el memorándum REF./UAIP 169/2022 de fecha 13 de octubre de 2022 a fin de que facilite el acceso a la misma.

Como resultado del seguimiento a la misma realizado por esta Oficina, se recibió por parte del Departamento de Archivo mediante memorándum REF.DPYBE 394/2022 la Constancia de Tiempo de pensión a nombre de Pastor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la Republica; y los Art. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la información pública, Resuelve:

1. Entréguese lo detallado en la presente resolución.
2. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Evelyn Magdalena Cáceres Morales

Oficial de Información

FOPROLYD